

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 66

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-10-1955

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA, IMPUTABLE AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, POR B/.60,000.00.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12889

Publicada el: 21-02-1956

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.633

Rollo: 49

Posición: 414

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 21 DE FEBRERO DE 1956

№ 12.889

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 65 de 31 de Octubre de 1955, por la cual se autoriza la contratación de un préstamo adicional.

Ley Nº 66 de 31 de Octubre de 1955, por la cual se abre un crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 9 de 29 de Enero de 1955, por la cual se ordena una deportación.

Resolución Nº 10 de 31 de Enero de 1956, por la cual se modifica una resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 194 de 19 de Septiembre de 1955, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 254, 255 y 256 de 26; 257, 258 de 28; 259 y 260 de 29 de Junio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 261 de 30 de Junio de 1954, por el cual se destituyen a unos profesores.

Decreto Nº 262 de 30 de Junio de 1954, por el cual se modifica artículo único de un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 54 de 19 de Mayo de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 4076 y 4077 de 27 de Marzo de 1954, por las cuales se conocen sueldos en concepto de vacaciones.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN PRESTAMO ADICIONAL

LEY NUMERO 65

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1955)

por la cual se autoriza la contratación de un préstamo adicional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el empréstito por B/.750.000.00, autorizado por la Ley 23 de 29 de Octubre de 1953, ha resultado insuficiente para proseguir la construcción y total terminación del Palacio Legislativo Nacional cuya obra se encuentra en proceso de adelanto,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para contratar con la Caja de Seguro Social un préstamo adicional hasta por la suma de cien mil balboas (B/. 100.000.00), a un interés del cuatro por ciento (4%) anual y a un plazo no mayor de diez años, destinado a la terminación del Palacio Legislativo Nacional.

Artículo 2º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de las próxima vigencia las partidas necesarias para amortizar el capital y los intereses del empréstito motivo de la presente Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 31 de Octubre de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 66

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1955)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha solicitado la apertura de un "Crédito Suplemental" de B/.60.000.00) al Artículo 362 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Que el Crédito solicitado tendrá por objeto reforzar la partida destinada al pago de dietas, viáticos de funcionarios diplomáticos, excedentes y delegados en misión especial, que se encuentra actualmente sobregirada en (B/.27.379.00) sobre la suma presupuestada para todo el año.

Que con este Crédito se cubrirá el sobregiro existente y además se apropiará la partida necesaria para lo que resta del año.

Que a esta partida se cargan, a parte de las excedencias y viáticos de los funcionarios diplomáticos acreditados en el Exterior, las delegaciones a conferencias, congresos, comunicaciones, etc., de todas las ramas del Gobierno, siendo por estas razones, deficiente la partida presupuestada.

Que en Consejo de Gabinete en su sesión del día 27 de pasado mes de Septiembre, dispuso que el aludido Crédito fuera solicitado a la Honorable Asamblea Nacional en el actual período de sesiones.

DECRETA:

Artículo único: Se abre un Crédito Suplemental al Artículo 362 del Presupuesto de Gastos de la Actual Vigencia, imputable al Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de (B/.60.000.00) así:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
ADMINISTRACION

OFICINA: TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50 Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 4446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 17.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo 362. Para pagar dietas viáticos de funcionarios diplomáticos, excedencias y delegados en misión especial B/.60.000.00

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 31 de Octubre de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE UNA DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 9.—Panamá 29 de Enero de 1955.

El Señor Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Nota Nº D.M. Nº 124 de 21 de los corrientes ha informado a este Despacho, que el señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional, mediante oficio Nº 95 de 20 de Enero del presente año, ha puesto a disposición de ese Despacho al señor Alfredo Mena Rodríguez, colombiano, de 33 años de edad, soltero, negro, sin oficio, y carecer de documentos que acrediten su legal entrada y permanencia en el país.

Que en adición a lo antes expuesto, el detenido Mena Rodríguez se le conoce en Panamá como un elemento peligroso, siendo ultimamente acusado de proferir amenazas contra la vida del ciudadano panameño Ernesto de la Guardia Jr.

Por las razones expuestas, habiéndose demostrado la mala conducta observada por Mena Rodríguez, catalogándolo como extranjero indeseable, su deportación procede a la luz del artículo 9º de la Ley 57 de 1941 y, por tanto,

El Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 9º del Decreto Ejecutivo Nº 924, expedido por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores el 23 de Diciembre de 1946,

RESUELVE:

Ordenarse la inmediatamente deportación del ciudadano colombiano Alfredo Mena Rodríguez. Comuníquese esta Resolución al señor Ministro de Relaciones Exteriores y al Comandante de la Guardia Nacional para los fines de hacer efectiva la deportación del detenido Mena Rodríguez.

Notifíquese y publíquese.

HUMBERTO FASANO.

El Jefe de Extranjería de la Guardia Nacional,
Carlos Arosemena G.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 10.—Panamá, 31 de Enero de 1956.

Por medio de la Resolución Nº 2583 de 24 de Octubre de 1946, el Órgano Ejecutivo reconoció a la señora Elicia Medina el derecho a recibir una asignación mensual de B/120.00, como ex-Jefe supernumeraria de la Oficina Postal de Calidonia. Esta asignación se dividía así: B/64.04 a cargo del Tesoro Nacional, y B/55.96 a cargo de la Caja de Seguro Social, por haberle reconocido esa entidad una pensión equivalente a esa cantidad, por riesgo de invalidez, según informe del señor Emanuel Guardia, quien ejercía el cargo de Asesor General de esa institución.

La señora Medina fue declarada supernumeraria del Ramo de Correos, conforme al Decreto Legislativo Nº 17 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de Enero de 1946, cuyo artículo 2º faculta al Ejecutivo para declarar supernumerarios a los empleados del Ramo de Correos que tengan más de 25 años de servicio, que hayan cumplido 50 años de edad, y que hayan observado buena conducta en ejercicio de su empleo, aun cuando no estén al servicio del Gobierno al momento de hacer la solicitud, siempre que lo permita la situación del Tesoro Nacional.

En la mencionada resolución se estimó como prueba un certificado del Secretario de la Administración de Correos y Telecomunicaciones, en el cual consta que el sueldo devengado por la señora Medina, como Jefe de Sección del Correo de Calidonia, durante su último año de servicio, hasta el 31 de Enero de 1941, cuando eliminaron este cargo, era de B 120.00 mensuales. Y como